



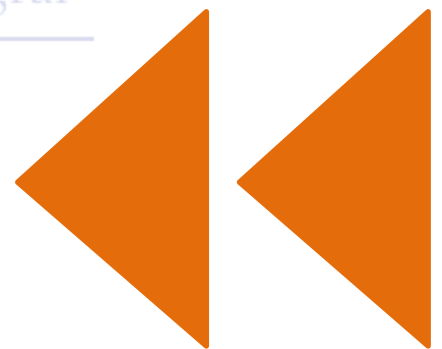
VISIONARIOS HERBART

REGLAMENTO ESCOLAR VIGENTE



VISIONARIOS HERBART
VISION Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral

VISION Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
REGLAMENTO ESCOLAR DE VISIONARIOS HERBART	5
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPÍTULO II	
ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS	6
CAPÍTULO III	
DE LA REINSCRIPCIÓN	8
CAPÍTULO IV	
DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	8
CAPÍTULO V	
CARRERAS SIMULTÁNEAS Y SEGUNDA CARRERA	10
CAPÍTULO VI	
DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS	10
CAPITULO VII	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	11
CAPITULO VIII	
DE LAS RESPONSABILIDADES	14
CAPITULO IX	
DE LAS SANCIONES	15
CAPÍTULO X	
DEL RECURSO DE RECONSIDERACION	16
CAPÍTULO XI	
DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	17
CAPÍTULO XII	
EXÁMENES ORDINARIOS	19
CAPÍTULO XIII	
EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	20
CAPÍTULO XIV	
DE LAS CALIFICACIONES	20
CAPÍTULO XV	
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS	20

CAPÍTULO XVI	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS	21
CAPÍTULO XVII	
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS	21
CAPÍTULO XVIII	
DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS	21
CAPÍTULO XIX	
DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	22
CAPÍTULO XX	
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	22
CAPÍTULO XXI	
DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	23
CAPÍTULO XXII	
DE LA EXENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	23
CAPÍTULO XXIII	
DE LA CERTIFICACIÓN	23
CAPÍTULO XXIV	
DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN	24
CAPÍTULO XXV	
DE LAS OPCIONES Y MODALIDADES DE TITULACIÓN.....	24
CAPÍTULO XXVI	
DE LOS MIEMBROS DEL JURADO.....	25
CAPÍTULO XXVII	
DEL EXAMEN PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO.....	25
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	27

VISIÓN Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral

INTRODUCCIÓN

VISIONARIOS HERBART fue fundado por un grupo de profesionistas comprometidos con su comunidad, poniendo a su alcance una preparación académica a través de una oferta educativa que cumpla con las expectativas sociales de la región y comunidad del Estado, ello al considerar que el crecimiento de las ciudades y las demandas educativas deben ir acorde a los proyección socioeconómica y necesidades del individuo, para esto las garantías en materia educativa a nivel superior son el profesionalismo de los servicios mediante individuos mejor preparados en la ejecución de conocimientos prácticos.

Su misión fundamental ha sido desde un inicio el formar profesionistas exitosos con visión emprendedora y vanguardista, para enfrentar los retos del futuro.

Su visión es ser el centro universitario con tecnología educativa que forme profesionistas de alto desempeño y que contribuyan con el desarrollo sostenible de sus familias u de la nación.

Su objetivo es ser una institución educativa líder en la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo de la nación y fomentar la calidad, la igualdad de oportunidades, el desarrollo económico y la sustentabilidad en el trabajo.

La excelencia académica y la atención personalizada han sido los principales criterios de formación que procuran el desarrollo armónico de sus alumnos en sus diversas facetas: intelectual, profesional, humana y social.

A partir de un proceso de colaboración e integración, se ha venido fortaleciendo y consolidando la presencia del Centro Universitario, así como la propia identidad particular a nivel local y regional, convencidos que solo así se puede hacer historia, que a lo largo de los años se convierta en un motivo de legítimo orgullo que fortalezca su propia presencia y capacidad transformadora, ejerciendo un auténtico liderazgo de acción positiva.

Por lo anterior en el Centro Universitario Tenemos como filosofía que:

“Lo que nos ha hecho crecer sostenidamente es reconocer y fomentar el talento de nuestros alumnos y nuestra gente”.

CONSIDERANDO

Que VISIONARIOS HERBART tiene por objeto sustantivo impartir educación superior con validez oficial para formar profesionales competentes, poniendo a su alcance una preparación académica a través de una oferta educativa que cumpla con las expectativas sociales de la región y comunidad del Estado, ello al considerar que el crecimiento de las ciudades y las demandas educativas deben ir acorde a la proyección socioeconómica y necesidades del individuo, orientándolos a obtener sus logros y superación personal.

Que VISIONARIOS HERBART, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con sus estudiantes como una parte sustantiva de su estructura.

Resulta imprescindible establecer las normas que regulen la vida académica; en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO ESCOLAR DE VISIONARIOS HERBART

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto fijar y regular los requisitos para el ingreso, permanencia y reingreso de los alumnos de VISIONARIOS HERBART, así como establecer los derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones que podrán aplicarse a los mismos; la medición de la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje, por medio de la aplicación de los exámenes, las instancias, procedimientos y demás aspectos inherentes para el otorgamiento de becas previstos por este ordenamiento; liberación de servicio social y procedimientos académico-administrativos que se aplicarán para otorgar los reconocimientos y titulación de grados en los niveles de licenciatura.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las autoridades académicas, administrativas, profesores y alumnos de VISIONARIOS HERBART.

Artículo 3.- Corresponde al Rector, a través de las autoridades académico-administrativas del Centro Universitario, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

Artículo 4.- Adquiere el carácter de alumno, aquel que habiendo cumplido con todos los requisitos para ingresar a VISIONARIOS HERBART queda inscrito en alguna de las carreras que ésta imparte.

La inscripción implica el ingreso a la comunidad académica y, como consecuencia, la obligación de los alumnos de aceptar y cumplir, sin excepción alguna, los derechos y obligaciones consignados en el presente reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Centro Universitario**, a VISIONARIOS HERBART;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo del Centro Universitario;
- III. **Rector**, al Rector de VISIONARIOS HERBART;
- IV. **Director**, al director del Centro Universitario;
- V. **Jefe de Servicios Escolares**, al Jefe de Servicios de las carreras;
- VI. **Jefe de Servicio Social**, al Jefe de Servicio Social de las carreras;
- VII. **Alumno**, a aquel que una vez cumplidos los requisitos de ingreso sea aceptado como tal por el Centro Universitario.

Artículo 6.- Serán considerados alumnos del Centro Universitario los siguientes:

- I. Alumnos de primer ingreso;
- II. Alumnos reinscritos; y

III. Alumnos de reingreso.

Artículo 7.- Serán alumnos de primer ingreso aquellos que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por el presente reglamento, se inscriben por primera ocasión en alguna de las carreras que imparte el Centro Universitario.

Artículo 8.- Serán alumnos reinscritos aquellos que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del **CUATRIMESTRE** escolar anterior, realizan los trámites administrativos para cursar el **CUATRIMESTRE** escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo, o cuando pretendan cursar por más de una ocasión un mismo cuatrimestre.

Artículo 9.- Serán alumnos de reingreso, aquellos que habiendo interrumpido sus estudios en el Centro Universitario y de no haber impedimento legal o administrativo alguno, realizan los trámites administrativos que correspondan para continuar sus estudios en el cuatrimestre escolar que corresponda.

CAPÍTULO II ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS

Artículo 10.- Siendo que en el artículo 1 constitucional, particularmente en el párrafo 5o. se establecen disposiciones fundamentales que todas las autoridades del Estado mexicano deben asumir para garantizar los derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Con base en lo anterior la admisión al Centro Universitario se obtiene mediante el registro que se llevará a cabo en los períodos señalados en el calendario escolar que la misma determine, pudiendo inscribirse todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados, adquiriendo los derechos y obligaciones que se consignan en este reglamento.

El Consejo determinará el monto de las cuotas que, por derecho a la inscripción, reinscripción, trámites de titulación y demás pagos que por servicios escolares deba hacer el alumno ante el propio Centro Universitario.

Artículo 11.- Para obtener la inscripción es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar original y 3 copias fotostáticas del certificado de nivel medio superior expedida por institución con reconocimiento oficial, acreditando un promedio mínimo de 7 (siete), salvo casos especiales y previa autorización de la Rectoría;
- II. Acta de nacimiento (legible) y en buenas condiciones (no enmendaduras ni tachaduras), en original y 3 juegos de copias;
- III. Presentar 4 copias del CURP en formato digital
- IV. Entregar dos fotografías tamaño infantil recientes;

- V. Copia fotostática de una identificación vigente con fotografía y firma del interesado;
- VI. Entregar 3 copias fotostáticas de un comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, teléfono o predio);
- VII. Llenar los formatos que al efecto establezca el Centro Universitario para la inscripción;
- VIII. Efectuar y entregar en el área correspondiente el comprobante de pago de la inscripción cuatrimestral del monto asignado por la institución y la primera colegiatura de la mensualidad correspondiente.
- IX. Los demás requisitos que al efecto se establezcan y que sean dados a conocer oportunamente,
- X. De acuerdo con el Artículo 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales donde establece que; “El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.” Por tanto, el Centro Universitario es responsable de salvaguardar la información y/o documentos de los alumnos garantizando su privacidad.

Artículo 12.- Los aspirantes que hayan realizado estudios previos al nivel de Técnico Superior Universitario o licenciatura a nivel nacional en el extranjero deberán, sin excepción, presentar el dictamen de revalidación o equivalencia de estudios correspondiente emitido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, con una fecha no mayor de seis meses a partir de su expedición.

Artículo 13.- Los aspirantes que cumplan con el procedimiento y los requisitos de inscripción correspondientes en las fechas establecidas, se tendrán por admitidos en el Centro Universitario, para lo cual se les asignará un número de matrícula.

Artículo 14.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico deberán contar con la legalización (apostille) que de ellos haga el Consulado de México en el país de origen, y en su caso, con la revalidación de estudios que haga la autoridad académica competente.

Artículo 15.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos que marca este reglamento, o bien cuando iniciando su trámite no lo concluyan; en este caso, el Centro Universitario no les hará ninguna devolución de los pagos que hubieran efectuado durante el proceso.

Artículo 16.- Ningún aspirante aceptado o alumno reinscrito podrá asistir a las clases o cursos que se impartan en el Centro Universitario si antes no ha cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción, en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extienda el Centro Universitario.

CAPÍTULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 17.- Para efectos de los artículos anteriores, los alumnos podrán reinscribirse por una sola vez a un mismo cuatrimestre cuando:

- I. Hayan aprobado el 80% o más de las asignaturas cursadas en el ciclo anterior;
- II. Y hayan efectuado el pago por los derechos correspondientes.

Artículo 18.- Para regularizar su situación académica con respecto al presente Reglamento, el alumno tendrá un plazo hasta de dos cuatrimestres para aprobar cualquier materia, a través de los exámenes extraordinarios programados para cada materia, de lo contrario causarán baja definitiva. Este período será computado para los efectos del tiempo con que cuenta al alumno para estar inscrito, en términos del Artículo 21 de este ordenamiento.

Artículo 19.- El alumno irregular que deba una o más asignaturas cursadas, para poder reinscribirse queda sujeto a lo que establezca el artículo 17 del presente reglamento.

Su reinscripción será basándose en su carga académica con asignaturas nuevas, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento.

Artículo 20.- Todo lo relativo a la inscripción, reinscripción y demás trámites escolares deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados, podrán ser tratados por sus padres o un representante legalmente designado. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante la primera semana del ciclo escolar.

CAPÍTULO IV DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

Artículo 21.- La permanencia de los alumnos correspondiente a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Centro Universitario, será de 14 cuatrimestres contados a partir del ingreso a la carrera, aun cuando se interrumpan sus estudios, a excepción de los casos de enfermedades graves o causas de fuerza mayor debidamente justificadas, a juicio del Centro Universitario.

El término para la conclusión de la carrera contará a partir del momento de la inscripción del alumno de nuevo ingreso, incluyendo las bajas temporales, deserciones y cuatrimestres recursados.

Artículo 22.- Los alumnos podrán darse de baja en forma definitiva, o bien obtener autorización para interrumpir sus estudios temporalmente. En tal caso, la autorización interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones con excepción de los límites de tiempo para estar inscrito en el Centro Universitario, caso en el que sí se computará el tiempo desde el ingreso.

Artículo 23.- Para efectos del artículo anterior se entiende por:

- I. **Baja temporal**, a la interrupción de los estudios del alumno, motivada por lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento o previa la solicitud que haga y le sea concedida por el Director, la cual no deberá en exceder de tres cuatrimestres, debiéndose reintegrar al cuatrimestre inmediato al que concluya su permiso, en caso contrario se considerará como baja definitiva;
- II. **Baja definitiva**; a la pérdida de la calidad de alumno por voluntad propia del interesado, o por el hecho de que su rendimiento académico no sea el esperado, o bien, por los motivos previstos por los artículos 15 o 30 de este ordenamiento.

El alumno que cause baja definitiva por decisión propia, en ningún caso podrá reingresar a la carrera a la que estaba inscrito; y

- III. **Baja indefinida**; es la interrupción de los estudios provocada por la inasistencia del alumno, ausencia que no podrá ser mayor de dos cuatrimestres, en caso contrario causará baja definitiva. La baja indefinida no interrumpirá el límite de permanencia establecido por el Artículo 21 de este Reglamento.

La baja definitiva o la expulsión se consideran como la pérdida de calidad de alumno del Centro Universitario.

Artículo 24.- La solicitud de baja temporal será tramitada ante el Departamento de Servicios Escolares y acordada por el Rector.

Esta solicitud se presentará por escrito, expresando las razones que la determinan, y estará acompañada de los documentos que la sustentan, en su caso, dentro de los 7 días hábiles antes de iniciar el cuatrimestre que no se pueda cursar y hasta 30 días naturales después de iniciado el mismo; en este último caso, no se devolverá ninguna cantidad cubierta por el interesado por concepto de reinscripción o colegiatura.

Artículo 25.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca la Rectoría, a través del Departamento de Servicios Escolares, el cual emitirá la propuesta que corresponda.

La ausencia injustificada de un estudiante por más de dos semanas se considerará como deserción y, consecuentemente, causará la anulación del cuatrimestre que esté vigente; dichas ausencias deberán ser comunicadas al Departamento de Servicios Escolares.

De darse el supuesto previsto por el párrafo que antecede y en casos debidamente justificados, el alumno podrá recurrir ante la Dirección aportando las pruebas que considere convenientes; la Dirección podrá reconsiderar el caso o no, debiendo comunicar su resolución al Departamento de Servicios Escolares dentro de las veinticuatro horas hábiles posteriores a la emisión de esta.

Artículo 26.- La calidad de alumno del Centro Universitario se pierde:

- I. Por concluir satisfactoriamente el plan de estudios;
- II. Por renunciar expresamente al Centro Universitario;
- III. Por no haber cubierto totalmente las asignaturas del plan de estudios de la carrera, dentro de los plazos establecidos por el presente reglamento;

- IV. Cuando no hubiese acreditado un mismo cuatrimestre en un máximo de dos periodos cuatrimestrales;
- V. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos; y
- VI. Cuando así lo determine la Rectoría.

CAPÍTULO V CARRERAS SIMULTÁNEAS Y SEGUNDA CARRERA

Artículo 27.- Podrán cursarse carreras simultáneas cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. El solicitante haya acreditado cuando menos el 50% de los créditos del plan de estudios de la primera carrera que cursa;
- III. Haya obtenido como promedio mínimo en dicho periodo 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares y obtenga la autorización de la misma forma. El Centro Universitario dictaminará cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

Artículo 28.- Los alumnos podrán cursar una segunda carrera, una vez que se hayan titulado en la primera y cuando:

- I. El cupo de los grupos lo permita;
- II. No transcurran más de dos años después de titularse en la primera;
- III. Haya obtenido un promedio mínimo en la primera carrera de 8.0 (ocho punto cero); y
- IV. Que lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares y obtenga la autorización de la misma forma. El Centro Universitario dictaminará, a través de la Dirección, cuántas y cuáles materias de las aprobadas en el plan de estudios de la carrera inicial se declararán equivalentes.

CAPÍTULO VI DEL REINGRESO DE LOS ALUMNOS

Artículo 29.- Los alumnos que hubiesen causado baja por incumplimiento en pago de las colegiaturas podrán reingresar al Centro Universitario, por una sola vez, siempre y cuando cubran el total de su adeudo y dicha mora no exceda de dos cuatrimestres. En caso contrario causarán baja definitiva.

Artículo 30.- Los alumnos que hubieran sido expulsados en forma definitiva del Centro Universitario por haber incurrido en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, IV, V,

VI, X y XIII del Artículo 36 del presente reglamento, no tendrán derecho a reingresar al Centro Universitario.

Artículo 31.- Los alumnos que hubiesen solicitado baja definitiva podrán reingresar al Centro Universitario, por una sola vez, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos cuatrimestres a partir del período en que tramitaron su baja definitiva y si no existiera impedimento alguno, de acuerdo con la normatividad de la Institución.

Artículo 32.- El reingreso de los alumnos será autorizado por el Centro Universitario, siempre que:

- I. El rendimiento académico mostrado por el alumno hasta el momento de su baja haya sido aceptable, a criterio del Departamento de Servicios Escolares, quien considerará las calificaciones obtenidas, las asignaturas cursadas y aprobadas, las aptitudes y capacidades del alumno, así como otros aspectos susceptibles de evaluar.
- II. Así lo determine la evaluación de las causas que motivaron la baja del estudiante, hecha por el Departamento de Servicios Escolares.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

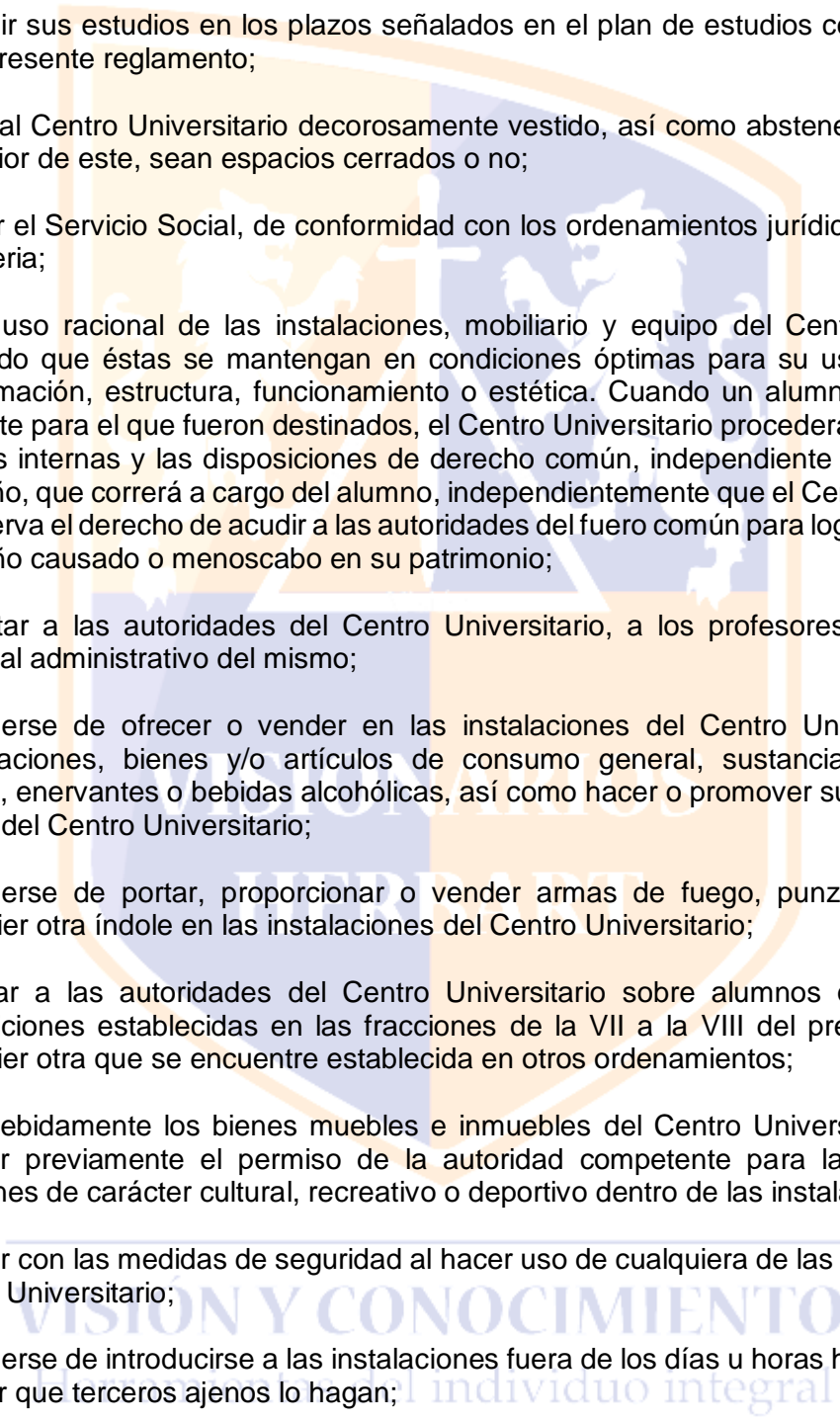
Artículo 33.- Son derechos de los alumnos del Centro Universitario:

- I. Recibir del Centro Universitario igualdad de oportunidades para adquirir educación integral y de calidad, conforme a los planes y programas de estudio vigentes;
- II. Mantener la condición de alumno mientras cumpla con los requisitos y condiciones establecidas por el Centro Universitario y las disposiciones que de ella emanen;
- III. En casos excepcionales debidamente justificados, realizar sus trámites de inscripción y reinscripción a través de su apoderado legalmente reconocido;
- IV. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, posesiones y derechos;
- V. Recibir reconocimientos académicos, cuando se hagan acreedores a los mismos;
- VI. Participar en aquellos eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura, la ciencia, tradiciones y demás manifestaciones de la cultura universal;
- VII. Participar en los programas deportivos, culturales, de vinculación y extensión que promueva el Centro Universitario;
- VIII. Ejercer el derecho de petición por los conductos establecidos por el Centro Universitario, siempre que lo haga en forma respetuosa;
- IX. Ejercer su garantía de audiencia en aquellos asuntos que pudieran afectar sus intereses;

- X. Asistir a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- XI. Obtener, carrera simultánea y segunda carrera, previo; cumplimiento con los requisitos y condiciones que señala este Reglamento;
- XII. Terminar sus estudios de acuerdo con el plan correspondiente, así como dentro del período adicional establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Obtener permiso temporal para dejar sus estudios, o darse de baja definitiva en los términos señalados en el presente Reglamento;
- XIV. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios, de suficiencia y los de grado cuando reúnan los requisitos y condiciones que al efecto se establezcan;
- XV. Obtener, en los términos y plazos de este Reglamento, sus calificaciones;
- XVI. Solicitar la rectificación de calificaciones por errores u omisiones, conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVII. Presentar recursos de inconformidad por acciones u omisiones cometidas en su agravio, tanto por el personal académico o administrativo; o por haber sido sancionado conforme al presente ordenamiento. Estos recursos deberán estar debidamente fundados y motivados con elementos de convicción, los que se presentarán en primer término ante el Departamento de Servicios Escolares, quien los turnará a la instancia correspondiente conforme al procedimiento establecido para ello;
- XVIII. Recursar, por única vez, las materias no acreditadas, conforme al procedimiento que al efecto se establezca;
- XIX. Hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro Universitario, cumpliendo con los requisitos que al efecto se señalan; y
- XX. Los demás derechos considerados en otros ordenamientos jurídicos que expida el Centro Universitario.

Artículo 34.- Son obligaciones de los alumnos del Centro Universitario:

- I. Conocer y cumplir, sin excepción alguna, el presente reglamento y todos aquellos otros ordenamientos que rijan la vida académica del Centro Universitario, así como aquellas otras disposiciones administrativas y académicas que dicte el Centro Universitario, firmando para el efecto la protesta institucional;
- II. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Centro Universitario;
- III. Al inicio del cuatrimestre pagar las colegiaturas, el cuatrimestre a cursar, así como otros conceptos que fije la institución, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IV. Asistir puntualmente a sus clases dentro del horario, grupo y materia asignados;

- 
- V. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Centro Universitario y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier otra índole;
 - VI. Concluir sus estudios en los plazos señalados en el plan de estudios correspondiente y en el presente reglamento;
 - VII. Asistir al Centro Universitario decorosamente vestido, así como abstenerse de fumar en el interior de este, sean espacios cerrados o no;
 - VIII. Prestar el Servicio Social, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
 - IX. Hacer uso racional de las instalaciones, mobiliario y equipo del Centro Universitario, cuidando que éstas se mantengan en condiciones óptimas para su uso sin alterar su conformación, estructura, funcionamiento o estética. Cuando un alumno les dé un uso diferente para el que fueron destinados, el Centro Universitario procederá conforme a sus normas internas y las disposiciones de derecho común, independiente de la reparación del daño, que correrá a cargo del alumno, independientemente que el Centro Universitario se reserva el derecho de acudir a las autoridades del fuero común para lograr la reparación del daño causado o menoscabo en su patrimonio;
 - X. Respetar a las autoridades del Centro Universitario, a los profesores, compañeros y personal administrativo del mismo;
 - XI. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones del Centro Universitario o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general, sustancias psicotrópicas, drogas, enervantes o bebidas alcohólicas, así como hacer o promover su uso o consumo dentro del Centro Universitario;
 - XII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones del Centro Universitario;
 - XIII. Informar a las autoridades del Centro Universitario sobre alumnos que infrinjan las disposiciones establecidas en las fracciones de la VII a la VIII del presente artículo y cualquier otra que se encuentre establecida en otros ordenamientos;
 - XIV. Usar debidamente los bienes muebles e inmuebles del Centro Universitario, así como obtener previamente el permiso de la autoridad competente para la celebración de reuniones de carácter cultural, recreativo o deportivo dentro de las instalaciones de esta;
 - XV. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Centro Universitario;
 - XVI. Abstenerse de introducirse a las instalaciones fuera de los días u horas hábiles, así como permitir que terceros ajenos lo hagan;
 - XVII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible y mostrarla a cualquier autoridad o personal del Centro Universitario que se la solicite, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;

- XVIII. Respetar y promover para que se respeten, sin excepción alguna, las normas que fije la institución para el debido cumplimiento de sus objetivos;
- XIX. Participar en los simulacros de protección civil que se programen, así como en las diferentes campañas de salud, protección civil u otras similares que sean programadas las autoridades locales, estatales o federales; y
- XX. En general, los alumnos deberán cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 35.- Los alumnos del Centro Universitario serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionen los ordenamientos normativos que rigen en la Institución.

Artículo 36.- Son causas de responsabilidad:

- I. Ingresar a las instalaciones del Centro Universitario en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- II. Introducir, consumir o comerciar en el Centro Universitario bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia análoga; así como la portación de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones;
- III. Impedir el acceso al Centro Universitario, aulas, biblioteca, laboratorios, o realizar cualquier acto que tienda a impedir el libre ejercicio de las funciones del Centro Universitario o bien auspiciar que terceros lleven a cabo dichas actividades;
- IV. Alterar el orden y la disciplina del Centro Universitario o interrumpir las actividades que se desarrollan en la misma, así como promover que terceros las lleven a cabo;
- V. Usar la violencia física, moral o verbal en contra de los integrantes de la comunidad universitaria;
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial del Centro Universitario, o bien falsificar firmas o documentación de cualquier persona física o moral en la que se lleve a cabo servicio social, prácticas profesionales o cualquier otra actividad académica, cultural o deportiva a la cual el alumno haya tenido acceso por conducto del Centro Universitario;
- VII. Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes del Centro Universitario el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la institución o permitir o promover que otros lo hagan;
- VIII. Suplantar o permitir ser suplantado en cualquier actividad académica, así como la sustracción de cuestionarios o demás documentos pertinentes;
- IX. Falsificar o alterar cualquier prueba escrita que se lleve a cabo en el Centro Universitario;
- X. Apoderarse, sin autorización alguna, de bienes que formen parte del patrimonio del Centro Universitario, de algún integrante de la comunidad universitaria o de cualquier otra

persona física o moral con la que el alumno tenga relación por conducto del Centro Universitario;

- XI. Dañar, destruir, deteriorar o rayar, grabar, pintar o escribir en muros, instalaciones, pupitres, equipos, libros, objetos y demás bienes del Centro Universitario o de otros bienes que por cualquier título detente el Centro Universitario;
- XII. Realizar dentro de las instalaciones del Centro Universitario actos eróticos o sexuales o bien cualquier tipo de conducta semejante que lleve implícito ese tipo de actos o promover que otros lo hagan;
- XIII. Incumplir las obligaciones establecidas por el Marco Jurídico del Centro Universitario; y
- XIV. Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del Centro Universitario, que traiga como consecuencia lesionar el prestigio de este y de los integrantes de su comunidad, como pueden ser el acoso escolar, acoso sexual, entre otros.

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Los alumnos serán responsables por sus acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este u otros ordenamientos legales.

Artículo 38.- Para los efectos de este Capítulo y demás reglamentos inherentes, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Reparación de los daños o perjuicios que ocasione;
- III. Suspensión temporal de sus derechos como alumno hasta por un cuatrimestre; y
- IV. Expulsión definitiva del Centro Universitario.

Artículo 39.- Las sanciones previstas en este Capítulo podrán ser aplicadas a los alumnos por parte del Rector del Centro Universitario o aquel funcionario al que expresamente le otorgue facultades para ello, con excepción de la sanción a que se refiere la fracción IV del artículo anterior la cual será conjunta al procedimiento en que se escuche al presunto responsable conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

En la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor.

Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las funden y las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas debiendo notificar personalmente al alumno involucrado; en caso de que este se negare a recibir la notificación, se levantará un acta circunstanciada en la que conste ese hecho; la negativa a recibir la notificación, no invalidará la sanción impuesta.

Artículo 40.- La sanción a que se refiere la fracción I del Artículo 37 de este Reglamento procederá cuando el alumno cometa una falta que a criterio de las autoridades señaladas por el artículo 38, no sea grave.

Artículo 41.- Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, el alumno que destruya o deteriore de manera parcial o total los bienes patrimonio del Centro Universitario o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico el Centro Universitario tenga en posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto al Centro Universitario como a terceras personas, según lo establecido en la fracción II del artículo 38. En caso de que el alumno se negare a la reparación de daño, el Centro Universitario se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que procedan, independientemente de la sanción que corresponda al hecho.

Artículo 42.- Por lo que se refiere a la sanción señalada por la fracción III del artículo 38 de este reglamento, la misma procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito, en tal caso se hará acreedor a la suspensión de hasta un cuatrimestre lectivo de sus derechos como alumno, tiempo que se computará para el término de su carrera.

Artículo 43.- Para el caso de lo previsto por fracción IV del artículo 38 del presente ordenamiento, el alumno será expulsado en forma definitiva del Centro Universitario cuando acumule tres amonestaciones por escrito o haya cometido alguna de las faltas previstas por el artículo 36 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XIII del presente Reglamento.

Cuando se considere que la falta o conducta mostrada por el infractor sea probablemente constitutiva de un delito del fuero común, el Centro Universitario dará aviso de ello a la autoridad competente o bien lo pondrá a disposición.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 44.- El alumno que considere haber sido afectado en sus derechos al ser sancionado por el Rector o aquel funcionario designado por él, por haber incurrido en alguna acción u omisión prevista por el Artículo 36 del presente ordenamiento y sancionada en términos de lo dispuesto por el artículo 38 podrá recurrir ante el Departamento de Servicios Escolares del Centro Universitario, a fin de que por esa ocasión en conjunto con el Director y el Rector resuelva lo que conforme a derecho proceda; mismos que seguirán el procedimiento que para el efecto se establezca en los lineamientos que rijan su funcionamiento, pero observando en todo momento los siguientes principios:

- I. La conducta manifestada por el alumno;
- II. El desempeño académico mostrado;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas por su conducta; y
- V. La reincidencia en su conducta.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos del presunto infractor.

Artículo 45.- El plazo que tendrá el alumno para impugnar alguna resolución emitida en su contra, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44 de este reglamento será de 10 días hábiles, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del hecho impugnado o recurrido; pasado ese término, prescribirá el derecho del recurrente para hacerlo valer ante cualquier instancia de la institución.

Artículo 46.- El recurrente deberá presentar un escrito ante el Departamento de Servicios Escolares, a través del cual expondrá el caso, así como la sanción recurrida, aportando las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 47.- Al recibir el recurso de revocación el Departamento de Servicios Escolares del Centro Universitario, reunirá toda la información relacionada con el caso recurrido y convocará, en un plazo no mayor de tres días hábiles, al Rector y director de esta, indicándoles el lugar, la fecha y la hora de la reunión, para conocer del recurso interpuesto por el alumno, valorar las pruebas que aporte y resolver sobre el recurso.

Artículo 48.- Si al investigar las faltas cometidas y recurridas aparecieren responsabilidades civiles, penales o cualquier otra que se considere violatoria del derecho común, deberá hacerse la consignación respectiva ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que se impongan o ratifiquen las sanciones previstas por el artículo 38 de este ordenamiento.

Artículo 49.- El Rector normará sus actos por las reglas generales que inspiran el derecho procesal, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia de las partes involucradas. Con excepción de esta limitación, el Rector será libre de determinar el procedimiento que deba seguirse en el caso a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 50.- La interposición del recurso a que se refiere el presente capítulo, no interrumpirá los efectos de la sanción mientras el recurrente no obtenga una resolución favorable que la revoque.

Artículo 51.- Las resoluciones del Rector serán inapelables.

CAPÍTULO XI DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 52.- Las evaluaciones a los alumnos tienen por objeto:

- I. Valorar los conocimientos de los alumnos inscritos en el Centro Universitario;
- II. Conocer del alumno su grado de capacidad de análisis, aplicación teórica y práctica de conocimientos, aptitud crítica y reflexiva, interés por la investigación, creatividad y su capacidad auto formativa;
- III. Proporcionar a los profesores los elementos suficientes para evaluar la eficacia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- IV. Dar testimonio del aprendizaje integral del alumno y, en su caso, contar con los elementos para la promoción del alumno al nivel inmediato superior; y

V. Conocer la participación de los alumnos en las actividades de la clase, así como el aprovechamiento de éstos y el cumplimiento de las actividades señaladas por el programa de cada asignatura.

Artículo 53. - Para evaluar el aprovechamiento académico de los alumnos, la capacidad integral de los egresados en procesos de titulación o de graduación, así como para conceder los certificados, títulos y grados académicos correspondientes, se aplicarán los siguientes exámenes:

I. Ordinarios; y

II. Extraordinarios; y

Artículo 54.- Todos los exámenes a que se refiere este Reglamento se practicarán de acuerdo con el calendario escolar y los horarios que fije la dirección del plantel; se llevarán a cabo en las instalaciones del Centro Universitario y en horarios comprendidos estrictamente dentro de las jornadas oficiales de trabajo, salvo excepciones que deberán contar con la autorización previa del director.

En ningún caso los profesores podrán negarse a la aplicación de algún examen a los alumnos, salvo que éstos no tuvieran derecho a ello por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el presente reglamento; de darse este caso, deberán comunicarlo oportunamente a las instancias académicas del Centro Universitario.

Artículo 55.- Los exámenes deberán ser orales, prácticos o escritos y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas previstos en el programa de la asignatura de que se trate; estos procedimientos podrán emplearse simultáneamente cuando así lo requiera la naturaleza de la prueba.

En los casos en que el programa así lo establezca, bastará la prueba escrita; de igual forma, cuando la índole de la materia no permita la realización de la prueba oral o escrita, ésta se sustituirá por una prueba práctica, según la naturaleza de la asignatura de que se trate.

Será responsabilidad del profesor informar de la ponderación que dará a cada aspecto de los mencionados en el presente artículo.

Artículo 56.- Para conceder examen, se requiere:

I. No tener ningún adeudo con la administración del Centro Universitario;

II. Estar el alumno al corriente en el pago de las cuotas aprobadas por el Consejo Directivo; y

III. Cumplir los demás requisitos señalados en este Reglamento, o en otros ordenamientos.

Artículo 57.- Los profesores no deberán retener la documentación de los exámenes por más tiempo del que señale el Centro Universitario, a través del Departamento de Servicios Escolares, en virtud de requerirse dicha información para su captura y vaciado en la documentación académica de los alumnos. Sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Dirección, podrán ampliarse los plazos señalados para la entrega de la referida documentación.

Para efectos del presente artículo, los resultados de los exámenes y/o los promedios finales, deberán ser publicados por el Departamento de Servicios Escolares en un término no mayor de

7 días hábiles, posteriores a la entrega que de ellos haga el profesor, salvo que por causas de fuerza mayor la Dirección fije un término mayor para la publicación.

Artículo 58.- Los alumnos podrán justificar su falta de asistencia a un examen, cuando fuere por alguna de estas causas:

- I. Por enfermedad;
- II. Cumplimiento de una comisión, conferida oficialmente y con anuencia previa del Director, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios, o
- III. Por otro motivo grave que el alumno justifique ante el Centro Universitario y éste lo valore así.

Artículo 59.- El alumno deberá justificar las faltas de asistencia a clase o a un examen ante el Director, precisamente dentro de los primeros diez días siguientes a la fecha en que haya podido reanudar sus estudios.

Si el Director considera justificadas las faltas, desde luego lo hará saber así Departamento de Servicios Escolares para que se haga la anotación correspondiente; y en su caso, señalará nuevo día y hora para efectuarse el examen suspendido por la no asistencia del alumno.

CAPÍTULO XII EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 60.- Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan en el transcurso del cuatrimestre, teniendo las siguientes categorías:

- I. **Parciales:** contemplarán parte del contenido de la materia, de acuerdo con el avance programático del período de aplicación; y
- II. **Finales:** comprenderán todo el contenido programático de la asignatura que se examina durante el cuatrimestre.

Artículo 61.- El número de exámenes parciales será determinado por el Departamento de Servicios Escolares.

En casos especiales y con conocimiento del Departamento de Servicios Escolares, el profesor podrá practicar otra modalidad de examen, pero siempre cumpliendo con el espíritu del presente reglamento; este hecho deberá ser comunicado por el catedrático a los alumnos desde el inicio del cuatrimestre; se procurará en todo momento que los exámenes parciales sean diseñados para ser resueltos dentro de la hora de clase, ya que su aplicación no deberá interrumpir otras clases.

Artículo 62.- Cuando un alumno no presente un examen ordinario por no cumplir con el 80% de asistencia, o bien por no haber cubierto los derechos correspondientes o por razones personales, para efectos de su promedio en el cuatrimestre correspondiente se le calificará con NP (No Presentó) cuya equivalencia numérica será de cero para fines estadísticos o de promedio.

Artículo 63.- Para emitir la calificación en cada examen parcial, el profesor deberá considerar conjuntamente los conocimientos y aptitudes adquiridas por el alumno, su participación en clase,

su desempeño en ejercicios prácticos, en habilidades adquiridas, en los trabajos de investigación y otras actividades académicas que considere relevantes.

CAPÍTULO XIII EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 64.- Los alumnos que no acrediten una asignatura de manera ordinaria o en curso intensivo, podrán presentarla en examen extraordinario, con la única limitante establecida en el artículo 66 del presente reglamento.

Artículo 65.- Se realizará un período de exámenes extraordinarios por cuatrimestre, de acuerdo con el calendario escolar que determine la Dirección, a través del Departamento de Servicios Escolares, pudiendo el alumno presentar hasta tres materias por período.

Artículo 66.- Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta en 2 ocasiones la misma materia en examen extraordinario, y sólo podrán presentar hasta un total de 32 exámenes extraordinarios durante la carrera; aquel alumno que agote el total de exámenes extraordinarios previstos en el presente numeral no tendrá otra opción para acreditar las materias, por tanto, causará baja definitiva del Centro Universitario.

CAPÍTULO XIV DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 67.- Los exámenes ordinarios y extraordinarios se calificarán con escala numérica de 0 a 10 (cero a diez). La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero) quienes no alcancen esa calificación se les asignará NA No Acreditada, equivalente a cinco para fines estadísticos.

Para el caso de que algún examen sea anulado por que se comprobó que el alumno cometió fraude durante el mismo, se asentará en el acta como calificación 0 (cero) informando el profesor esa circunstancia por escrito al Departamento de Servicios Escolares para los fines legales conducentes; en caso de que algún alumno reincida en esta conducta, será expulsado del Centro Universitario.

Artículo 68.- Tratándose de exámenes ordinarios o extraordinarios, la calificación ya asentada en actas es irrenunciable con objeto de mejorarla. En caso de error u omisión y a petición escrita de los interesados, procederá la rectificación de la calificación o bien la revisión del examen.

CAPÍTULO XV DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 69.- Serán sujetos de otorgamiento de beca económica quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este reglamento, convocatorias, instructivos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70.- La Beca Económica, consiste en el apoyo económico que se otorga a los alumnos del Centro Universitario.

Artículo 71.- El Rector será competente para establecer las políticas para el otorgamiento de becas del Centro Universitario, resolver la cancelación y terminación de becas, así como aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y resolver lo no previsto en el mismo.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 72.- Los becarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Centro Universitario un porcentaje de descuento en el pago de mensualidades correspondientes;
- II. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca;
- III. Solicitar la renovación de la beca, siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes;

Artículo 73.- Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concluir satisfactoriamente el periodo actual;
- II. Conservar el promedio de calificaciones mínimo exigible;
- III. Observar una conducta decorosa acorde con los principios y valores de la Universidad;
- VI. Participar en actividades académicas, a las que sean convocados por el Centro Universitario; y
- VII. Efectuar los pagos correspondientes en tiempo y forma acorde al calendario escolar

CAPÍTULO XVII DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS

Artículo 74.- Son causales de cancelación de las becas:

- I. Proporcionar información falsa;
- II. Acompañar la solicitud con documentos apócrifos;
- III. Abandonar o interrumpir los estudios;
- IV. Perder la condición de alumno;
- V. Incurrir en alguna de las faltas a la responsabilidad universitaria; y
- VI. Incumplir las obligaciones como becario, previstas en este Reglamento.

Artículo 75.- Las becas podrán darse por terminadas en los casos siguientes:

- I. Conclusión de estudios;
- II. Agotar el tiempo de duración de la beca;
- III. Renuncia expresa a la beca otorgada;
- IV. Fallecimiento del becario; y

CAPÍTULO XVIII DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DE BECAS

Artículo 76.- El servicio social es una actividad temporal que, en beneficio de la sociedad, prestan todos los estudiantes y/o pasantes de las distintas licenciaturas del Centro Universitario.

Artículo 77.- La prestación del servicio social es un requisito indispensable para obtener el título de licenciatura, deberá realizarse en un término no menor de seis meses y no mayor a dos años, se realizará invariablemente dentro del territorio del territorio mexicano.

Artículo 78.- El alumno podrá realizar su servicio social, siempre y en cuanto haya acreditado el 70% del plan y programas de estudios del curso.

Artículo 79.- Se validará el cumplimiento del servicio social conforme a los acuerdos emitidos y/o publicados por el Gobierno Estatal y Federal, en los medios oficiales de publicación.

CAPÍTULO XIX DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 80.- La prestación del servicio social se puede realizar en:

- I. Instituciones públicas federales, estatales y/o municipales;
- II. En programas o proyectos de índole público; y
- III. En asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, que tengan personalidad jurídica y reconocimiento social.

En ningún caso puede realizarse en instituciones de carácter privado.

Artículo 81.- Lo anterior procede siempre y cuando las actividades que se realicen sean congruentes con la formación académica del alumno.

CAPÍTULO XX DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 82.- Para iniciar y realizar el servicio social, el alumno deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. Seleccionar la institución en la cual prestará el servicio social para entrevistarse con la autoridad de esta con la finalidad de solicitar la oportunidad de realizarlo;
- I. Solicitar al Departamento de Servicio Social, la Carta de Presentación;
- II. Acudir a la institución seleccionada y entregar la carta de presentación, misma que deberá ser firmada de recibido para posteriormente entregarse al Departamento de Servicio Social;
- IV. Solicitar el oficio de aceptación, especificando los días, horas por cubrir y el horario en los que prestará su servicio;
- V. Requerir a su jefe inmediato un programa de actividades, las cuales desarrollará durante su estancia en la institución;
- VI. Requisar los formatos de reportes mensualmente, mismos que deberán presentarse debidamente firmados y sellados por el jefe inmediato de su adscripción, para su posterior entrega al Departamento de Servicio Social quien integrará el expediente respectivo;
- VII. Al término de su servicio social, deberá solicitar su constancia de conclusión, especificando fecha, horas cubiertas, periodo y comentarios sobre su desempeño; y
- VIII. Elaborar un informe, resaltando las experiencias, comentarios y observaciones del servicio social realizado. El informe final deberá ser elaborado conforme a los lineamientos establecidos.

Herramientas del individuo integral

CAPÍTULO XXI DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 83.- Para obtener el alta en el servicio social, el alumno deberá entregar al Departamento de Servicio Social los siguientes documentos:

- I. Copia de la Carta de presentación debidamente firmada de recibido,
- II. Carta de aceptación y Programa global de actividades.
- III. Una vez aprobado por el Departamento de Servicio Social, el alumno podrá continuar con la prestación del servicio social (deberá cubrir por lo menos 480 horas en un periodo de seis meses), debiendo entregar
 - I. Los reportes de actividades mensuales,
 - II. El informe final, y
 - III. La constancia de conclusión expedida por la institución receptora.

Artículo 84.- El Departamento de Servicio Social y Apoyo a la Titulación, después de revisar el expediente del alumno, validará si es procedente o no la liberación del servicio social.

Artículo 85.- Cuando proceda, el departamento de servicio social expedirá la constancia del servicio social, misma que deberá ser firmada por el Rector y el jefe de Departamento de Servicio Social.

Artículo 86.- La constancia de liberación del servicio social será extendida a los prestadores dentro de los 60 días hábiles siguientes de la presentación del expediente completo ante el Departamento de Servicio Social, después de ser validada (en caso de no proceder se deberá subsanar la falla, una vez que sea admitida se procederá a la emisión de la constancia)

CAPÍTULO XXII DE LA EXENCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 87.- Quedarán exentos de realizar el servicio social:

- I. Estudiantes y/o pasantes mayores de 50 años;
- II. Quienes acrediten fehacientemente con impedimento de prestarlo por enfermedad grave y/o alguna discapacidad; y
- III. Aquellos alumnos y/o pasantes que laboren dentro de una Institución Pública Federal, Estatal y/o Municipal, realizando actividades concernientes a la licenciatura cursada.

CAPÍTULO XXIII DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 88.- Aquellos alumnos que requieran la emisión de un certificado total y/o parcial deberán solicitarlo en el Departamento de Servicios Escolares, para ello es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cubiertas en su totalidad las cuotas correspondientes
- II. Contar con el total de materias acreditadas del cuatrimestre previo al que efectúa la solicitud
- III. Cubrir el pago de expedición de certificado total y/parcial en su totalidad

CAPÍTULO XXIV DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN

Artículo 89.- Para efectos legales se reconoce como alumno con pasantía a quien haya:

- IV. Cumplido los requisitos de ingreso al Centro Universitario,
- V. cursado y aprobado las asignaturas de los planes de estudio, y
- VI. cubierto en su totalidad las cuotas de correspondientes.

Artículo 90.- Es requisito obligatorio para la presentación de examen profesional, haber cubierto y liberado el servicio social, en estricto apego a los Capítulos XII, XIII, XIV y XV del Reglamento.

Artículo 91.- Para solicitar examen profesional es requisito obligatorio que el alumno entregue al Departamento de Servicios Escolares los siguientes documentos en original y dos copias:

- I. Constancia de liberación de servicio social;
- II. Certificado original de estudios de licenciatura completo;
- III. Certificado original de bachillerato;
- IV. Constancia de no adeudo de pagos y donación de libro;
- V. Acta de nacimiento original;
- I. VII CURP
- VI. Fotografías correspondientes de acuerdo con las características que solicite el Centro Universitario
- XI. Pago de cuota de recuperación por concepto de titulación.

Artículo 92.- Es atribución del Departamento de Servicios Escolares, autorizar la presentación de examen profesional, previa revisión del expediente académico del alumno y procedimientos administrativos que para efecto se señalen.

Artículo 93.- Es obligación del alumno que haya aprobado el examen profesional, recoger el título correspondiente en el Departamento de Servicios Escolares, cuando se le notifique.

Artículo 94.- El trámite para obtener la cedula profesional será opcional para el egresado: el hacerlo personalmente ante la Dirección General de Profesiones y cubriendo la cuota de recuperación correspondiente.

CAPÍTULO XXV DE LAS OPCIONES Y MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 95.- El egresado podrá obtener el grado de licenciatura de manera automática, al haber aprobado el cien por ciento de los créditos del programa de estudios con un promedio mínimo de 9.0; quien no cumpla con este requisito podrá optar por lo siguiente:

- I. Titulación por estudios de posgrado habiendo concluido una especialidad o haber cubierto el 51% de créditos de una maestría o de un doctorado, en una institución pública o privada;
- II. Elaboración y defensa de un documento de recepción.
- III. Examen general de conocimientos.

Artículo 96.- El alumno que opte por el documento de recepción deberá aprobar el examen profesional correspondiente mediante la defensa de algunas de las siguientes modalidades:

- I. Tesis;
- II. Tesina en sus dos vertientes: Informe Académico y Ensayo;
- III. Cualquier otra opción autorizada por el Rector del Centro Universitario.

CAPÍTULO XXVI DE LOS MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 97.- El jurado se integrará por tres sinodales titulados, situados jerárquicamente de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Vocal.

Artículo 98.- El asesor podrá fungir como miembro del jurado del examen profesional en su calidad de vocal, pero nunca como presidente.

Artículo 99.- Los miembros del jurado no deberán tener lazos consanguíneos y/o relación familiar en línea directa con el sustentante.

Artículo 100.- Después de la exposición del sustentante el jurado realizará el interrogatorio correspondiente.

Artículo 101.- Los sinodales, al término de la réplica, deliberarán y emitirán el veredicto en absoluta libertad, sin coacción por ningún sujeto, haciendo uso de su experiencia educativa y su ética profesional.

Artículo 102.- El veredicto que emita el jurado es inapelable.

CAPÍTULO XXVII DEL EXAMEN PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 103.- El egresado expondrá el contenido de su documento de recepción, valiéndose del material didáctico que considere necesario, en un tiempo máximo de 45 minutos y no menos de 35 minutos.

Artículo 104.- El veredicto que emitirá el jurado de examen profesional se expresará de la siguiente manera:

- I. No aprobado
- II. Aprobado por mayoría
- III. Aprobado por unanimidad

Artículo 105.- El veredicto, No Aprobado entrará en vigor cuando el jurado en mutuo acuerdo considere que el trabajo escrito carece de aspectos teóricos y metodológicos, aunado que durante la réplica no contestó acertadamente, así como una redacción mal estructurada en ideas y carente de las principales reglas ortográficas, o en su caso plagiado.

Artículo 106.- Se considerará aprobado por mayoría, cuando al menos dos miembros del jurado consideren que cumple con los requerimientos indispensables.

Artículo 107.- Se considera Aprobado por unanimidad cuando los tres miembros del jurado, en absoluta libertad emitan su opinión a favor del sustentante, tomando en consideración la trayectoria académica y la defensa de este.

Artículo 108.- El sustentante que obtenga el veredicto No Aprobado, sólo podrá tener una oportunidad para presentar nuevamente su examen profesional.

Artículo 109.- Para los sustentantes que sin causa justificada no se presenten en la fecha, lugar y hora señalados para la realización del examen profesional, este será cancelado. El pasante deberá solicitar una nueva fecha en un lapso no mayor a 15 días.



VISIÓN Y CONOCIMIENTO
Herramientas del individuo integral

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su registro ante la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO. - Este reglamento se hará del conocimiento del alumno, previo al trámite de inscripción, recabando la constancia respectiva.

TERCERO. - Este reglamento estará a disposición de los alumnos y de toda la comunidad educativa en todo momento en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.herbart.com.mx/academico/reglamento.pdf>

CUARTO. - La presentación de una queja o sugerencia conforme a lo previsto en este Reglamento no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo, ni la interrupción de los plazos establecidos en la normativa vigente. Al no tener la consideración de quejas, no se tramitarán conforme al presente Reglamento, sino de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento:

- a) Se entenderá por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia del Centro Universitario, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables del Centro Universitario con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Para hacer la recepción y/o tramitación de la queja o sugerencia se dará acuse de recibo inmediato al reclamante o a su representante, por escrito o, preferentemente, por correo electrónico, se podrá acordar la inadmisión de la queja o sugerencia si es anónima o se remite desde una dirección de correo electrónico que no permite conocer la identidad del reclamante.

El plazo máximo de resolución de las quejas es de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de presentación de la queja o, en su caso, desde el día en que se subsanen sus deficiencias. Dentro de ese plazo el órgano competente comunicará al interesado la resolución que se haya adoptado o, en su caso, la incoación derivada de la queja formulada.

Las circunstancias y casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, conforme a los principios generales de derecho; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, el Acuerdo número 17/11/17, el Acuerdo número 18/11/18, y la normativa que resulte aplicable.